



RUS N° 371/2012

Rakin S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17322

RANCAGUA, 21 AGO. 2013

MEP/PLP

VISTO: La Sentencia N° 3701 de fecha 02 de octubre de 2012, la Resolución Exenta N° 1216 de 19 de marzo de 2013, ambas emanadas de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 400 UTM a **ANDACOLLO INVERSIONES LTDA.**, RUT N° 79.933.390-2, representada por don **GONZALO IZQUIERDO MENESES**, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, [REDACTED] la Resolución Exenta N° 3303 de 01 de julio de 2013; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone en lo principal recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia dictada en su contra, el que funda en la circunstancia de haber dado cumplimiento a cabalidad a la normativa sanitaria que le es aplicable en la materia, y además, en existir un cambio en las circunstancias por existir nuevos antecedentes que la avalan, solicitando además, el alza de la clausura decretada. Al otrosí, acompaña documentos.

Que, el recurrente no acredita ninguna de aquellas circunstancias que permitan acoger el recurso extraordinario de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, puesto que no existen antecedentes que puedan considerarse como aquellos requeridos por el citado artículo, para acoger su petición. Por su lado, las restantes circunstancias esgrimidas por el sumariado, fundadas en documentos que se acompañan a su presentación, no pueden constituir un fundamento para acoger un recurso extraordinario de revisión, ya que ellas fueron justamente consideradas de manera objetiva, como ya se dijo, de un hecho que implicó la inobservancia de las medidas exigidas por la normativa sanitaria vigente constatadas en tiempo y forma.

Asimismo, la sumariada solicita el alzamiento de la medida sanitaria de clausura decretada en autos, a fin de realizar trabajos de reparación y modificación necesarios para poder limpiar el interior de la nave de fusión, solicitud que será acogida en la forma establecida, de acuerdo a la recomendación contenida en el Memo N° 327 emanado del Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de esta Autoridad Sanitaria Regional, el que además señala que la sumariada ha respetado la medida sanitaria impuesta. De este modo y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de revisión extraordinario interpuesto por **ANDACOLLO INVERSIONES LTDA.**, representada por don **GONZALO IZQUIERDO MENESES** ya individualizada, manteniéndose a firme la multa de **400 UTM**. En cuanto al otrosí, estése a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 3303 de 01 de julio de 2013.

SEGUNDO: OFÍCIESE en su oportunidad, a la Intendencia Metropolitana, de a fin de hacer efectivo en contra del sumariado, el apremio dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario.-

TERCERO: SE ALZA la clausura impuesta sobre Fundición ubicada en Fundo Los Alcones S/N, comuna de Marchigüe, de propiedad de **ANDACOLLO INVERSIONES LTDA.**, procédase con la rotura de los sellos respectivos por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de esta Seremi de Salud.-

CUARTO: DÉJESE ESTABLECIDO a la sumariada que, conforme lo resuelto en el punto anterior, se **PROHÍBE EL FUNCIONAMIENTO DE SU ESTABLECIMIENTO**, mientras no corrija las deficiencias sanitarias que motivaron la prohibición, solicite la respectiva alza por escrito ante esta Autoridad Sanitaria Regional, y se constate en terreno que las condiciones actuales de su establecimiento se ajusten a la normativa vigente.

QUINTO: SE INSTRUYE al sumariado que el incumplimiento a lo ordenado en el punto anterior podrá ser sancionado con multa y nueva clausura de su establecimiento.-

SEXTO: DÉJASE ESTABLECIDO a **ANDACOLLO INVERSIONES LTDA.**, que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Exenta será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.-

SEPTIMO: FISCALÍCESE por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, el efectivo cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución. -

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala". The signature is written over a horizontal line.

**DRA DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jdco. (3).
- Of. Control Ambiental D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- Of. Pichilemu D.A.S.